



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2008-00663 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 28 de febrero de 2014 Revocó la sentencia apelada, a su vez la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- CASÓ la sentencia de segunda instancia y confirmó la de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

| Concepto | Valores |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandante | \$1.000.000.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.00 |
| Costas Casación | \$0.00 |
| Total | \$1.000.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2008-00663-00**
Dtes. CARMEN ROSA MORENO, LUZ STELLA JOYA, NANCY GÓMEZ MARTÍN, NINFA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA BERNARDA GARAY
Ddo. FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- mediante providencias de fecha 06 de septiembre de 2022 y 30 de enero de 2024.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f092549a3d7b20f9b47bef008db916748570d2d62c6174c20ea7c8777e74da**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00765 informando que el proceso regresó del superior quien en decisión del 30 de julio de 2020 modificó y revoco parcialmente la sentencia apelada y la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- CASÓ la de segunda instancia y revocó parcialmente la de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. | \$877.803.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia a cargo FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. | \$1.000.000.00 |
| Costas Casación | \$0.00 |
| Total | \$1.877.803.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00765-00**
Dte. OSWALDO DE JESUS PIEDRAHITA ECHEVERRY
Ddo. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023 y 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.



En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DASV

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195dbd6894df028f7c8f43121c72205d9125179efda36484057c1f52026b3e39**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00578 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 26 de febrero de 2021 confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

| Concepto | Valores |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandante | \$877.803.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia a cargo de la parte demandante | \$700.000.00 |
| Total | \$1.577.803.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00578-00**
Dte. EDGAR HUMBERTO DUARTE CUY
Ddo. TRNASPORTADORA DEL META SAS Y META PETROLEUM CORP
SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
_ de Fecha de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a998a89d687a41614a1f9909a50a596393facf0c38418a3a46dc30872a2cf4bc**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00724 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 30 de noviembre de 2021 revocó la sentencia de primera instancia y la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- NO CASÓ la de segunda. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|---------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. | \$908.526.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.00 |
| Agencias en Derecho Casación | \$0.00 |
| Total | \$908.526.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00724-00**
Dte. RITA MABEL SALAZAR ROSAS
Ddo. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1251d6a20d36aa51388af28d0599920004fdd8747b271c3d0481542d2dde75**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00217 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 31 de octubre de 2022 confirmo la sentencia de primera instancia y la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- NO CASÓ la de segunda. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. | \$1.000.000.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.00 |
| Agencias en Derecho Casación | \$0.00 |
| Total | \$1.000.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00217-00**
Dte. CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRANSLAVIÑA
Ddo. SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d88cdba8d737dc796a6877e30c1ffb44e2dcd97ccf83d1cbb6560181b5cda**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00277 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 26 de enero de 2024 confirmó la sentencia apelada. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

| Concepto | Valores |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandante | \$200.000.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$1.300.000.00 |
| Costas Casación | \$0.00 |
| Total | \$1.500.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00277-00**
Dtes. JAIRO FERNANDO CRUZ MALDONADO
Ddo. CONCRETOS ARGOS Y OTROS

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d6d3e18be08a5e7479f49ccef203eaf52300af3a0292ec72ddc8339ab1f1f7**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00133 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 30 de octubre de 2021 confirmó la sentencia apelada, a su vez la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|------------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION | \$908.526.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia a cargo de IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION | \$600.000.00 |
| Costas Casación a cargo de IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION | \$10.600.000.00 |
| Total | \$12.108.526.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00133-00**

Dtes. JOSE WILSON CRISTANCHO

Ddo. IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5a3c3b4c5fd06b5703268814de6aae24b055a9ee8188f59b19b7b48b9a399**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00184 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 25 de febrero de 2021 revocó la sentencia de primera instancia. Se pone de presente que en ninguna instancia se causaron costas. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00184-00**
Dte. GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Ddo. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2021.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DASV

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88761f06efa084f21d5f914798e937b848f426d6a794ea2b8803e84eea4c3b87**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00341 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 29 de julio de 2022 revocó parcialmente la sentencia de primera instancia. Se pone de presente que en ninguna instancia se causaron costas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00341-00**
Dte. DILSA MARINA TORRES LOPEZ
Ddo. AFP PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 29 de julio de 2022.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DASV

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
_ de Fecha **de mayo de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb95383eb1ad1828f937a4571a0f8f51626f4c8ca0c7e00004b32cf8aa7d25d5**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00107 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 03 de junio de 2022 confirmó la sentencia de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en primera instancia | \$0.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. | \$1.000.000.00 |
| Total | \$1.000.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00107-00**
Dte. BALVINA ALARCON GUEVARA
Ddo. AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

TERCERO: En firme esta providencia, secretaria remita las diligencias para que sean abonadas como proceso ejecutivo, conforme solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e20ef566f5546310b3a5167535d94c53fd16e926629018cf22706d49e7ffb1**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 1 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00234 informando que obra solicitud de corrección. Se pone en consideración la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00234**- 00

Dte. GERMAN ARIAS CORTES

Ddo. PROTECCION Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial se advierte que el apoderado de la parte actora, en documental visible en el archivo 20 del Expediente Digital, solicita la adición y/o corrección del auto de liquidación y aprobación de costas por presentar un error.

Conforme a lo anterior, y al tenor de lo establecido en el artículo 287 del C.G.P, considera la suscrita, resulta procedente acceder a lo petitionado, razón por la cual, se pone a disposición la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION

| Concepto | Valores |
|------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho 1 Instancia | \$1.000.000 |
| Total | \$1.000.000 |

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 3 de Febrero de 2023.



SEGUNDO. APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328fe036d0a79bf40bead807add2070db5cd120108e150dba8a88fef84752b**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00346 informando que obra petición de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00346**- 00

Dte. LILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ

Ddo. COLPENSIONES Y EDIFICIO REYES PH

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 6 del Expediente Digital, obra solicitud de la parte actora con relación a la entrega de Títulos Judiciales obrantes a ordenes del proceso.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, obra consignado por parte de Edificio Reyes PH, el Título Judicial No 400100008952342 por valor de \$987.841 M/cte por concepto de pago de Costas Judiciales, razón por la cual se dispondrá su entrega a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando este último allegue poder con expedición no mayor a 30 días con la facultad expresa para recibir dicho título.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No 400100008952342 por valor de \$987.841 M/cte a favor de la señora **LILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ** y/o su apoderada judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **0**
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65daf25a1e441875e64ad3597bf088ebb281a58b291dc5302ecf22ea9a5045e**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00561 informando que regresa del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00561**- 00
Dte. CESAR ALEJANDRO BALLESTEROS
Ddo. CAXDAC

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 16 de Noviembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha 6 de Septiembre 2023 mediante el cual se declaró probada la excepción previa de "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*".

Así las cosas, se ordenará por secretaria se efectúe la notificación de la vinculada **AVIANCA S.A** en los términos de la Ley 2213 de 2022

Cumplido lo anterior, ingresarán las diligencias para continuar el tramite correspondiente.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 16 de Noviembre de 2023.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la vinculada a través del canal digital disponible para tales efectos y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022. Se puntualiza que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La



contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingresarán las diligencias para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ebabc4b06a9bcb21a464dab738f0923428fad9519ddb7672124c39c0718436**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00155 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 30 de noviembre de 2023 adicionó la sentencia de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de AFP COLFONDOS S.A. S.A. Y PROTECCION S.A. | \$1.000.000oo |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.oo |
| Total | \$1.000.000.oo |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00155-00**
Dte. ROSA ELISA GARCIA SANCHEZ
Ddo. COLPENSIONES, AFP PROTECCION Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed04e9618681d6a30a785d099d7f0abf2d2f4635271a886cdc9c3db91fb1560**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2021-00013, informando que se reprograma la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00013**-00
Dte. SANDRA PATRICIA QUINTERO
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 30 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., no se realizó es menester señalar nueva fecha y hora. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1714511961273?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
0 45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc8fda9ec0ae50371956f8dec74cbfeb7d24ae06f4612fbec0e3fc0dccc977**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00024 informando que obra recurso de reposición. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00024**- 00
Dte. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ddo. YOLANDA CARDOZA MAYORGA Y UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 20 de Abril de 2023 mediante el cual se rechazó el Incidente de Nulidad interpuesto, indicando, en síntesis, que debe accederse a lo peticionado en la medida que conforme a las normas procesales que rigen la materia, este Despacho, adolece de competencia funcional para decidir de fondo la controversia.

Sobre el particular, considera la suscrita, que le asiste razón a la apoderada recurrente, en tanto los argumentos expuestos en la providencia de fecha 20 de Abril de 2023, no se encuentran ajustados a derecho, pues aunque la suscrita asumió el conocimiento de la presente causa por remisión por falta de jurisdicción declarada por parte del Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, e incluso dispuso la adecuación, inadmisión y posterior admisión de la demanda, conforme a providencias de fecha 24 de Mayo de 2021, 15 de Septiembre de 2021 y 4 de Noviembre de 2021, sin que frente a tales decisiones la parte actora hubiese presentado reparo u objeción alguna, no puede desconocerse, que eventualmente, de encontrarse demostrado, que la suscrita adolece de jurisdicción y/o competencia para conocer de esta causa, podría configurarse una causal de nulidad al tenor de lo establecido en el artículo 133 del CGP.

En tal sentido, de la revisión integral de la demanda presentada por Colpensiones, se tiene que lo pretendido es lo siguiente:



PRIMERO: Que se declare que el señor CALDERON FORERO JULIO no tiene derecho a la pensión reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES mediante RESOLUCIÓN N.º 12889 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992 teniendo en cuenta un total de 983 semanas las cuales se cotizaron de la siguiente manera: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA: 29/01/1982- 26/05/1982, SOC NAL DE LA CRUZ ROJA:01/05/1971-01/10/1978, QUESADA GOMEZ MARIO: 25/03/1970-01/05/1971 ROBAYO GUZMAN GUSTAVO: 03/12/1980- 31/08/1989, CARDONA BRAVO ALEYDA:15/12/1986- 30/11/1990, HOTEL CENTRAL: 28/12/1990- 31/10/1991, Otorgando una mesada pensional en cuantía inicial de \$51.720, y efectiva a partir del 31 de Octubre de 1991, por ser incompatible esta prestación con la pensión de jubilación reconocida por CAJANAL.

SEGUNDO: Que se declare que la señora CARDOZO MAYORGA YOLANDA identificada con cédula de ciudadanía Número 51.568.036 no tiene derecho a la pensión de sobreviviente de carácter vitalicio reconocida por el Instituto De Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, mediante la Resolución 15176 DEL 30 DE JULIO DE 1999, con ocasión del fallecimiento del señor CALDERON FORERO JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.242 A partir del 06 de marzo de 1999, a favor de la señora CARDOZO MAYORGA YOLANDA identificada con cédula de ciudadanía Número 51.568.036, en calidad de cónyuge con un porcentaje del 100%, por ser incompatible esta prestación con la pensión de jubilación reconocida por CAJANAL.

Conforme a lo anterior, entiende la suscrita, que lo anterior se traduce en una "declaratoria de nulidad" de los actos administrativos a través de los cuales el ISS hoy Colpensiones reconoció en favor de **JULIO CALDERON FORERO** y posteriormente a **YOLANDA MAYORGA CARDOZO**, una Pensión de Jubilación y de Sobrevivientes, respectivamente, por considerar que los mismos no se encuentran ajustados a derecho y su reconocimiento, aspecto sobre el cual, ningún pronunciamiento puede efectuarse, por no estar dentro de los asuntos de competencia de la jurisdicción laboral al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 712 de 2001.



En este sentido, encuentra la suscrita, que los argumentos sobre el cual se sustentó la declaratoria de falta de jurisdicción por parte del Juez Administrativo se limitaron única y exclusivamente a que la controversia "versaba sobre asuntos de seguridad social de un trabajador privado", sin considerarse, que, aunque tal aspecto no se discute, lo cierto es, que la pretensión principal se refiere a "dejar sin valor ni efecto un acto administrativo que reconoció un derecho específico y concreto", por lo que se itera, no es la jurisdicción ordinaria en lo laboral sino la contencioso administrativa quien puede dirimir dicha controversia.

Sobre este punto, y en un caso similar, la Corte Constitucional, por ejemplo, en el Auto 532 de 2021 con ponencia de Paola Andrea Meneses, refirió:

"Cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral. Los numerales 4º y 5º del artículo 2º del CPTSS 4 prevén la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, para conocer controversias derivadas de la relación de trabajo o que tengan relación con el sistema de seguridad social. En virtud de esta cláusula general de competencia, la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de lo contencioso administrativo sólo serán competentes para conocer controversias que versen sobre estas materias si existe una regla o cláusula especial que les confiera competencia para conocer de un determinado asunto.

Cláusula especial de competencia para conocer acciones de lesividad. Los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia en virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas de nulidad que interpone la administración en contra de un acto administrativo propio (acciones de lesividad).

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la jurisdicción de lo contencioso administrativo –no la jurisdicción ordinaria- tiene la competencia exclusiva para Cláusula especial de competencia para conocer acciones de lesividad, incluso en aquellos



eventos en los que la administración demanda actos propios que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social. Lo anterior, por tres razones. Primero, la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, en principio no comprende la facultad de declarar la nulidad de actos administrativos. Segundo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe conocer todas las acciones de lesividad contra actos administrativos que estén "sujetos al derecho administrativo", con independencia de la materia sobre la que estos actos versen, dado que en estas acciones se debaten "intereses propios de la administración". Tercero, la acción de lesividad "no tiene una naturaleza autónoma, lo que implica que para ejercerla se debe acudir a las acciones contenciosas de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho" las cuales deben ser tramitadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Regla de decisión. Los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia, por virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas que la administración interpone contra actos administrativos propios, incluidos los que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social.

Por todo lo anterior, considera la suscrita jueza, que se debe reponer el auto de fecha 23 de Abril de 2023, y en consecuencia se declarará probado el Incidente de Nulidad, declarando la falta de jurisdicción de este Despacho para conocer de la presente controversia, dado que conforme a lo establecido en el artículo 138 del C.G.P, lo que hubiese correspondido, es la remisión de las diligencias a la autoridad judicial competente, esto es, al Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, dado que dicha autoridad ya rechazó el conocimiento de esta misma causa, lo que corresponde es **PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIONES**, para que sea resuelto por la Corte Constitucional.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de Abril de 2023 conforme a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO. DECLARAR probado el Incidente de Nulidad propuesto por la demandante **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto, y en consecuencia, se declara la **FALTA DE JURISDICCION** de este despacho para conocer de la presente causa.

TERCERO. PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIONES con el Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá. Por secretaria remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2b7e139476cb8a81b3ccf1829bb6932f8350af45cccddb1d80aba6ca4a4fc**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00075 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 30 de noviembre de 2023 modificó la sentencia de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de AFP SKANDIA S.A. | \$1.160.000.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.00 |
| Total | \$1.160.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00075-00**
Dte. MARTHA LIGIA SANCHEZ DÍAZ
Ddo. COLPENSIONES Y AFP SKANDIA S.A.

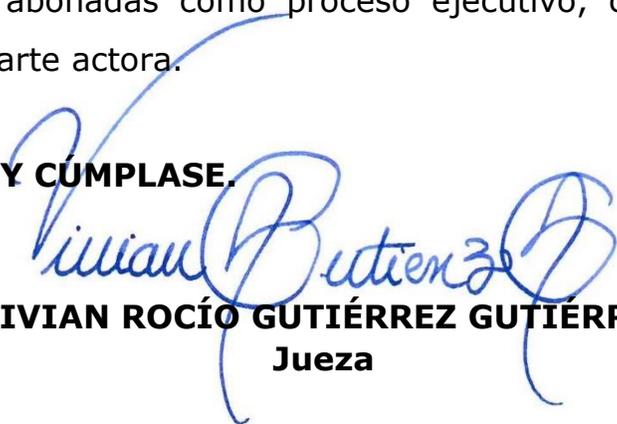
Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

TERCERO: En firme esta providencia, secretaria remita las diligencias para que sean abonadas como proceso ejecutivo, conforme solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7c9cb330fd1cb33499b522906f53084c1e05d2e66d76ffc7335bb040e9007**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00304 informando que obra petición de la parte actora. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00304**- 00
Dte. YERUBBIANIS PATRICIA TREMON
Ddo. JOSE ANTONIO CAMELO

En atención al informe secretarial se advierte que en los archivos 10 y 11 del Expediente Digital, obra solicitud de la parte actora.

Así las cosas, efectuada la Consulta del Aplicativo Banco Agrario, se advierte que no obran títulos consignados a órdenes del Despacho susceptible de ser entregados, precisando, que incluso conforme a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de quien fuere el demandado, el pago por consignación de prestaciones sociales quedo asignado por reparto al Juzgado Séptimo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, por lo que a dicha autoridad judicial es a quien le compete resolver las solicitudes que sobre el particular eleva la parte actora.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la entrega de Títulos Judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd62eeb494a4aae10b29fcc745a7262b24d632c24640bb88f636995e2c401a17**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00317 informando que el proceso regresó del superior quien en sentencia del 31 de julio de 2023 adicionó y modificó la sentencia de primera instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas impuestas a cargo de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

| Concepto | Valores |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A. | \$1.160.000.00 |
| Agencias en Derecho en Segunda instancia | \$0.00 |
| Total | \$1.160.000.00 |

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00317-00**
Dte. JOSE ALBERTO RECALDE RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a5eef27f21718eea0c76b5fadab09e2a780b92380b843876e68f0659cda9aa**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00530 informando que regresa del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00530**- 00

Dte. JACINTO LUNA MOLINA

Ddo. PORVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 30 de Junio de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha 18 de Octubre de 2022 mediante el cual se declaró no probada la excepción previa de prescripción

No existiendo actuación pendiente se continuará el tramite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 30 de Junio de 2023.

SEGUNDO. SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 28 de Mayo de 2024 a las 10.00 am

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2Y5YThjMzMtYjk1NS00MTJjLTk0ZDYtYjM3NzRhNDhlOWIx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-



80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d309f1424c55ff05c300ce9f52d4469ff503de4a045ac7e2cfe88605ac0cd**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00561 informando que se requiere reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de Abril de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00561**- 00

Dte. JOSE ANSELMO RUIZ

Ddo. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A

En atención al informe secretarial se advierte que la audiencia programada para el día 13 de Febrero de 2024 no se pudo realizar, por lo que corresponde fijar nueva fecha.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 27 de Mayo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yjc5NTM2ZTQtZWVxYy00Mzc2LTkwOTAtMTY1MmYxMzcwZWU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo



electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f19f8563a73077babfa9171c88c4bde075658a970005e4930971ef88c521813**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00143 informando que obra respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00143**- 00
Dte. ROSA HELENA LEON SARMIENTO
Ddo. MARIA EUGENIA VILLAMIL

En atención al informe secretarial se advierte que obra en el archivo 23 del Expediente Digital, respuesta por parte de **FAMISANAR** al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Oficio No 058 de 2024.

No existiendo actuación pendiente, se continuará con el trámite procesal.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR como prueba la documental la visible en el archivo 23 del Expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 27 de Mayo de 2024 a las 10.00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzlkOWVmMzgtYTU0OS00OTkzLTlmZDUtNGVmNGYxZTg1OGEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681f5929ea34574567967d46eacd28572fcf7be41475f3e6b9c214ac9bf02ad0**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00154 informando que se requiere reabrir pruebas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00154**- 00
Dte. CARLOS ALFREDO VANEGAS
Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que de la revisión integra de la demanda y del Expediente Pensional del actor y, en especial, a las manifestaciones expuestas por la apoderada judicial de la demandada UGPP conforme a documental visible en el archivo 22 del Expediente Digital, se hace necesario reabrir el debate probatorio.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada UGPP para que allegue copia del Formato Cetil No 202106830053630974660061 del 10 de junio de 2021 que refiere en su memorial de fecha 8 de Septiembre de 2023

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue Certificado Histórico de Pagos de Pensión de Vejez que ha recibido por parte de Colpensiones.

TERCERO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingresarán las diligencias para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d7ea1e12860a8338b45653e2c658778941b0f7d9487685f4e6b91882c738d6**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00222 informando que obra recurso de reposición. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00222**- 00
Dte. JUAN GUILLERMO SANDOVAL
Ddo. MODERLINE S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 15 de Enero de 2024 mediante el cual se rechazó el Incidente de Nulidad interpuesto, indicando, en síntesis, que debe accederse a lo peticionado en la medida que conforme a las normas procesales que rigen la materia, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda no se realizó conforme a derecho.

Sobre el particular, considera la suscrita que no habrá lugar a reponer la decisión recurrida, pues como ya se había precisado, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda que efectuó la parte, conforme a documental visible en el archivo 7 del Expediente Digital, se encuentra ajustado a derecho, pues la consideración sobre la cual centra su reproche la sociedad demandada no tienen fundamento factico ni legal alguno, por las siguientes razones:

En primera medida, porque no se desconoce que conforme al oficio por medio de la cual la apoderada judicial de la parte actora adelantó el trámite de notificación personal de la demandada, se refirió como fecha del auto a notificar – 14 de Abril – siendo lo correcto indicar que era de fecha 13 de Abril, situación que en forma alguna, y como erradamente, lo invoca el recurrente, puede tenerse como una inducción en error ni menos vulneración del derecho de defensa, pues lo importante es que conforme a la constancia de la empresa e – entrega, la sociedad demandada fue debidamente notificada de forma personal y en los términos de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda de



fecha 13 de Abril de 2023, de siendo irrelevante, la fecha que se relacionara en un oficio – que por demás no es presupuesto ni requisito para la validez del trámite de notificación – sin que bajo esa perspectiva, resulte atendible, la manifestación del apoderado con relación a que existían dos providencias, una del día 13 y otra del día 14, pues para todos los efectos, de haber sido así, se hubiese verificado la notificación personal de una u otra, sin que en el caso de marras, tal circunstancia si quiera fuera cierta.

En este punto y solo en gracia de la discusión, considera la suscrita que atender a los argumentos del recurrente sería como dar validez o crédito a exigencias no establecidas en la Ley y aplicar un rigorismo injustificado, mucho menos, en lo que corresponde a la Ley 2213 de 2022, en la que se prioriza el uso de las tecnologías, de forma que dejan sin validez una notificación bajo la premisa invocada, sería tanto como permitir revivir términos al arbitrio de las partes, cuando por razones que se desconocen, desatendieron oportunamente la notificación personal de una demanda y los términos que de ellas derivaban.

Igualmente, no hay duda que la sociedad demandada fue notificada correctamente del auto de admisión de la demanda no solo porque de ello da cuenta la certificación de la empresa e – entrega que incluso cuenta con acuse de recibo, sino porque las precisiones en la que se fundó el incidente, sin duda, permiten concluir que tuvo conocimiento de la providencia de fecha 13 de Abril de 2023 mediante la cual se admitió la demanda, pretendiendo revivir un término fenecido, sobre una formalidad inexistente, como lo es, se itera, la información contenida en el oficio que a dicho trámite se adjuntó.

En segundo lugar, no es cierto, como lo aduce el recurrente, que se le hizo incurrir en error al habersele indicado la forma de contabilizar los términos de traslado y de contestación de la demanda, pues al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida trascurridos dos días de su recepción, fecha a partir de cual empieza a correr el termino para presentar escrito de contestación, supuesto que fue corroborado por este Despacho, de forma que siendo enviado el mensaje de datos de la notificación personal a la demandada el día 19 de Abril de 2023, la misma quedó surtida al paso del día 20 y



21, teniendo como termino para presentar escrito de contestación los días 24 a 28 de Abril y 2 al 5 y 8 de Mayo de la misma anualidad, sin que se hubiese presentado escrito alguno. En ese sentido ninguna falencia presenta el tramite de notificación personal, pues la mención a la que alude el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne a la expresión **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, pues de ello ninguna situación puede derivarse o generarse duda, menos, cuando atendiendo a ello, conforme a la certificación allegada por la parte actora, el correo destino dio acuse el dia 19 de Abril de 2023 a las 10.38.34, razón de mas, para que a partir de tal información, se efectuara el conteo respectivo de los términos de traslado.

Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido, y teniendo en cuenta que se interpuso de forma subsidiaria el recurso de apelación, el mismo resulta procedente, toda vez que la providencia que decida un incidente se encuentra enlistada en el numeral 5 del artículo 65 del C.G.P.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de Enero de 2024 conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Remítanse las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43edb06f4d7d7ded783e4e8f8f3f2287c198500e19f197f7fb935201e970ac42**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00294 informando que regresa del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00294**- 00
Dte. SANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS y
SKANDIA

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha 5 de Junio de 2023 mediante el cual se negó el llamamiento en garantía promovido por la demandada Skandia.

En otro giro, se advierte que dentro del término legal las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION, SKANDIA Y PORVENIR** presentaron escrito de contestación a la demanda, conforme a documental visible en los archivos 5,7,8,9 y 12 del Expediente Digital, encontrándose que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2023.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION, SKANDIA Y PORVENIR**

TERCERO. SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día jueves 16 de Mayo de 2024 a las 2.30 pm



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWVhOGRjNzAtNjg1MS00YjU5LTljN2UtZjQ1MmE4OGI1NjU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA** a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.897.248 y T.P 152.354 del CSJ.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS** al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.026.276.600 y T.P 319.323 del CSJ.



SEXTO. RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR** a la abogada **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.019.135.990 y T.P 373.640 del CSJ.

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la demandada **PROTECCION** al abogado **CAROS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.016.053.372 y T.P 317.228 del CSJ.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **MARIA CAMILA GARCIA BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 y T.P 288.820 del CSJ.

NOVENO. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la **MARIA CAMILA GARCIA BEDOYA** al poder que le fuera otorgado por la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0 45 de Fecha 03 de mayo **de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c03f5ab456a6996847bb4cb40624a58eef2be73620ea4b9e7c8c8ce759d20f**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2023-00090, informando que se reprograma la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00090**-00
Dte. ROSA DILMA DÍAZ
Dda. MARÍA CONSUELO ZULUAGA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 30 de abril de 2024 a las 11:30 a.m., no se realizó es menester señalar nueva fecha y hora. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1714512566172?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
0 45 de Fecha 03 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c84d0f799284f3d6ca8d0473a6d8d8be1d37715c21bd873f0440439bcc8bf**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00136, informando que el término concedido en providencia inmediatamente anterior venció en silencio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00136** 00

Dte.: DANIEL MACHUCA REYES

Dda.: GRUPO FRAMI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente digital, frente a la subsanación de la contestación de la demandada GRUPO FRAMI S.A.S., ésta guardo silencio a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por lo que se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GRUPO FRAMI S.A.S.**

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **27 de mayo de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGRiZGVhNWItNzUwYS00MWNILTg3YzgtMWMwZjY4MDk2NWRI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf3ec5e509e1a8a57eed22ad0d4f03468cc71b15cced1e99a47f82603cbd501**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00170, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00170**-00
Dte: DAVID OCTAVIO MEDRANO MARTINEZ
Dda. BEATRIZ NALUS VERA como propietaria del establecimiento de
comercio COMPAÑÍA INMOBILIARIA NALUS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 5 de febrero de 2024, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbb2afc8f8bbc23619a39579c2bea1c15ad4f023a5c64ce426e1316e065679**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 00308 informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte del demandante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00308**-00
Dte: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Dda. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de retirar la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por el demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0 45 de Fecha 03 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39afbc904990231a74d86d3f0868f79581c5ef3150afea45c03a66ac6d3432a**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 00318 informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte del demandante. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00318**-00
Dte: MARIA INES SANCHEZ ROBLES
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y CONJUNTO CAMPESTRE LOS CEREZOS II ETAPA MULTIFAMILIARES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de retirar la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por el demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
0 45 de Fecha 03 de mayo **de 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb9f53302ccc7d35027a91b6635eb2dc0043568c72e22aec47859057294f00**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00368, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00368**-00

Dte: JOSE DANIEL NIETO MORA

Dda. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2024, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo de 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a63ec929050de3f2841675ccd8062d27f25486ecb2b8a21ed8c1eca9f8ea1f**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00382, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00382**-00
Dte: DIANA MARCELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Dda. ELVIA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ como propietaria del
establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL AMIGUITOS DE JESUS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, pese a que las pruebas de audio no fue posible descargarlas, se evidencia que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIANA MARCELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ contra ELVIA MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ como propietaria del establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL AMIGUITOS DE JESUS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIO ZARATE TORRENEGRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.180.304 y T. P. N° 89.925 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0 45 de Fecha 03 de mayo de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7273a2b5a09f42e1bc9410900c222c10f82bc87a595aa6f1d9dffcefcdba6f0d**

Documento generado en 02/05/2024 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00428, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00428**-00
Dte: LUIS FERNANDO URIBE MESA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS FERNANDO URIBE MESA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales



como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbd336a2f76f617bca99e21cc064eb8e01212e314ea6a69a863774a1db0aa12**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00430, informando que venció en silencio el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00430**-00

Dte.: OSCAR REMBERTO HERNANDEZ MORENO

Dda. VITRIFICADOS VILLAMIL S.A.S. e IMVICO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en el auto inmediatamente anterior, en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR REMBERTO HERNANDEZ MORENO contra VITRIFICADOS VILLAMIL S.A.S. e IMVICO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa3d8d1190d51a310ff3d36d9169b52e903f35a657f4eeec31d38bf6a3a85**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00446, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00446**-00
Dte: DALMAR ROCIO QUICENO GONZALEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DALMAR ROCIO QUICENO GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales



como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bdc027037898a0df969a5650702dffa3733c008b5ab209e6fe1c634f24934**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00464, informando que venció en silencio el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00464**-00
Dte: HENRY LEONARDO BAREÑO SALGADO
Dda. ANDITRANS CARGA y JUAN MANUEL ARDILA GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en el auto inmediatamente anterior, en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HENRY LEONARDO BAREÑO SALGADO contra ANDITRANS CARGA y JUAN MANUEL ARDILA GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
45 de Fecha 03 de mayo **de 2024**.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8953bb25e8296c81485430e76eb07277d271e904c8851ee35c369e5e2f9e1509**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>